



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. Folio: PAOT-05-300/288-2788-2820

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 5.I fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1746-SPA-997 y sus acumulados PAOT-2819-4864-SPA-2542, PAOT-1029-4115-SPA-1577, PAOT-2019-4116-SPA-2600, PAOT-2019-4312-SPA-2717, PAOT-2419-4332-SPA-2724, PAOT-2019-4349-SPA-2735, PAOT-2029-4422-SPA-1782, PAOT-1019-4467-SPA-2016, PAOT-2439-4490-SPA-2033, PAOT-2819-4536-SPA-2864, PAOT-1019-4555-SPA-2879, PAOT-2819-4622-SPA-2928, PAOT-2019-4909-SPA-3139, PAOT-2039-4957-5PA-3273 y PAOT-2019-5073-SPA-32S2, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo público descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentaron ante esta Entidad 16 denuncias ciudadanas a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- (...) La pretensión de llevar a cabo el derribo de aproximadamente 2000 individuos arbóreos (...) para realizar una pista de ciclistas, poner lanchas (...) un estacionamiento y una calle (...) hechos que tienen lugar en Canal Nacional, entre Circuito Interior Rio Churubusco y Calzada de la Vega, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán (...).
- (...) Los empresos constructores que llevan el proyecto denominado Parque Surul de Canal Nacional (...) pretendían talvar alrededor de 99 árboles (...).
- (...) un proyector del Gobierno de la Ciudad de México denominado Sanitamiento del Canal Nacional, se marcaron aproximadamente 80 árboles con etiquetas blancas (...) vecinas investigaron y algunos árboles están marcados para poda y otros para talar.

Vocación 2024, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11200, Ciudad de México  
Tel. 5288-0100 ext. 22288 o 23432



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y DIFENESTRACIÓN A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

Nº. Folio: PAOT-05-300/200-2700-2020

- (...) En el Canal Nacional en el tramo de Río Churubusco y calzada de la Vega, están realizando trabajos (...) se dice que va a construirse una ciclovía y puentes que atraviesen el canal en diferentes puntos, pero todo al parecer a costa de la deforestación de grandes áreas de árboles maduros (...).
- (...) ALFERRACION [sic] Y MATANZA DE LA FLORA Y FAUNA EXISTENTE (...) LA OBRA SE REALIZA HASTA LO QUIERAS [sic] SIN PERMISOS AMBIENTALES [sic] (...).
- (...) El derribo de varios individuos arbóreos, pero dar lugar a los trabajos de construcción de un parque lineal (...) lo mismo queríais señalar que en el espacio ubicada entre Vía Láctea y Río Churubusco actualmente se seca parte del río, y se derribó un aproximado de 150 individuos arbóreos (...).
- (...) sigue el proyecto de parque lineal aunque esto conlleve a la destrucción de este corredor biológico y reservorio de biodiversidad y refugio de aves (...).
- (...) han dejado árboles con las raíces expuestas y los arraites mal colocados (pequeñas y bajas) ponen en riesgo los árboles sanos. Sin duda alguna hubo tala de árboles para ensanchar unos escalinatas de concreto (...).
- (...) tala de árboles sanos y maltrato de árboles en la ejecución de la obra de saneamiento de Canal Nacional (...).
- (...) en el tramo correspondiente a Canal Nacional (...) se está llevando a cabo el derribo de varios individuos arbóreos desde la raíz, los cuales tenían más de 50 años, la afectación de cerca veinte por la colocación de tres planchas de concreto que miden aproximadamente 2½ m de largo y 6 metros de ancho, la contaminación de cursos de agua, lo que ha provocado la muerte de los peces de dicha especie, dañado al suelo y vibraciones provenientes de los trabajos de construcción y oír la maquinaria empleado, en un horario de 07:00 a 20:00 horas (...).
- (...) destrucción del Bosque de Galería que tenemos en Canal Nacional (...).
- (...) TALA DE ÁRBOLES EN CANAL NACIONAL, RUEDO DE CAMIONES Y MAQUINARIA DESDE LAS 6 A. M. Y TODA LA NOCHE [sic] (...).



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL BIENESTAR  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-27b8-2b2b**

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-3506-2019, notificado el 21 de mayo de 2019, se requirió a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara a esta Entidad sobre los antecedentes relacionados con el proyecto de rehabilitación del Canal Nacional, proporcionando en su caso el inventario del arbolado a intervenir.

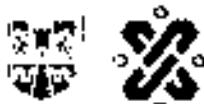
A través del oficio número SEDEMA/DGSANPAVA/947/2019 remitido a esta Entidad en fecha 21 de junio de 2019, la antes citada Dirección General proporcionó a esta Procuraduría el censo diagnóstico elaborado durante el mes de marzo de 2019, con motivo de los trabajos de rehabilitación del Canal Nacional, en el cual se encuentran identificadas las árboles localizadas dentro del polígono de las obras.

En fecha 08 de julio de 2019, esta Subprocuraduría remitió el Reporte de Protección Ambiental número SAPBA-DEDPA-RPA-23-2b19 a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, del cual se desprenden las siguientes conclusiones:

*(...) PRIMERA. El censo diagnóstico fitosanitario comprende un total de 3091 (tres mil noventa y uno) árboles, los cuales pertenecen a 70 (setenta) especies. Estos árboles se ubican sobre Canal Nacional en el tramo comprendida [sic] Circuito Interior Avenida Río Churubusco a Calzado de La Viga, en las colonias Prado Churubusco y Compostero Churubusco, respectivamente, ambas en la Alcaldía Coyoacán.*

*SEGUNDA.- respecto a la estructura del arbolado censado, se encontró que de los 3091 (tres mil noventa y uno) árboles, 15 (quince) presentaron una estructura muy buena, 956 (novecientos cincuenta y seis) una estructura buena, 1551 (mil quinientos cincuenta y uno) una estructura susceptible a mejoría y 569 (quinientas sesenta y nueve) presentaron una estructura irrecuperable.*

*TERCERA.- Respecto a la condición general de los 3091 (tres mil noventa y uno) árboles evaluados en Canal Nacional, se identificaron 15 (quince) con una condición muy buena, 931 (novecientos treinta y una) con una condición buena, 1642 (mil seiscientos cuarenta y dos) con una condición declinante incipiente, 390 (trescientos noventa) con una condición*



ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1746-SIA-997  
y sus acumulados

No. Folio: PAOT-85-380/208-2T08-2020

- (...) se han realizado trabajos de destrucción del talud externo talando árboles de más de 10 años en buen estado (...).
- (...) El corte excesivo en las obras de Canal Nacional desde los 26 cm hasta los 12 cm (...).
- (...) Se ha dedicado a talar y maltratar árboles sanos (...) están ECONSTRUYENDO UN FODOR NO AUTORIZADO EN ÁREA VERDE LIBRE PERMEABLE EN PLAZA MORELOS CRUZ DEL SUR Y CANAL NACIONAL SIN LICENCIAS NI PERMISOS (...) NO DEJAN DORMIR EL FNORME RUIDO DE TODA LA NOCHE (...).
- (...) Denunciar la construcción de un FODOR NO autorizado por el Ayuntamiento [sic] en área verde libre permeable en Plaza Morelos Sin licencias ni permisos, maltrato a los árboles [sic] sanos por descuidos de los operarios de las maquinarias, los están dejando secar les arrancan la grana basura y cascaja después serán talados (...) pusieron tierra y piedra de tumulto que la permeabilidad sea muy lenta (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 16 bis 4 fracciones II, III, IV y VII; y 25 fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las denuncias recibidas.

En fecha 16 de mayo de 2019 personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constatando que el arbolado presente en el tramo comprendido entre avenida Río Churubusco y avenida La Viga, presentaba diferentes marcas de pintura en los fustes, constatando la sobre población de individuos arbóreos, así como el crecimiento descontrolado de ricino en el talud interno del canal.

Por lo anterior, en fecha 17 de mayo de 2019, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevar a cabo el inventario del arbolado ubicado en los costados del Canal Nacional, entre Río Churubusco y Calzada de la Viga.

Méjico, 17 de mayo, 2019.  
Av. Allende 100, Col. Roma  
C.P. 11000, Ciudad de México  
Tel. 5600-8888 ext. 12110 o 12900

E

20190517-100000-14  
20190517-100000-14



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PA01-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. Folio: PAOT-85-388/288-2788-2820

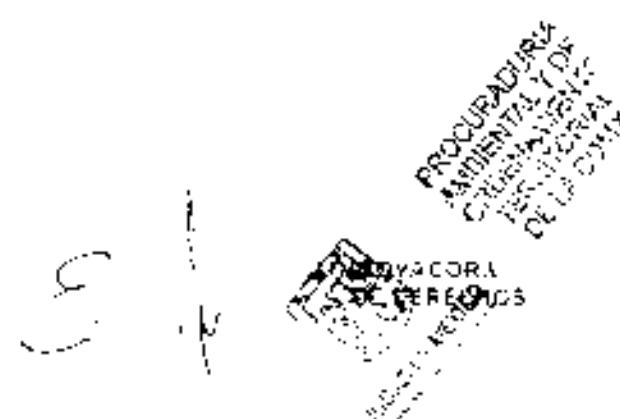
*declinante severa, 109 (ciento nueve) árboles muertos y, 4 (cuatro) correspondieron a tocantes con ramas largas. (...)*

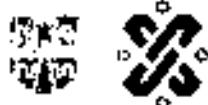
En fecha 22 de agosto de 2019, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se observó que el sitio empezaba a ser tapeado con láminas de madera de aproximadamente 2.5 m de altura, sin que en ese momento se encontraran realizando trabajos en las áreas próximas al canal.

En fechas 10 y 24 de septiembre de 2019, durante nuevas visitas de reconocimiento de hechos, se constató el inicio de los trabajos de remoción de adoquín en el corredor principal de la sección norte del Canal Nacional, observándose durante las citadas diligencias que no se realizaban trabajos de intervención de arbollado, ni afectación de áreas verdes.

Durante recorrido realizado con personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México en fecha 02 de octubre de 2019, se constató el inicio de la remoción de la vegetación herbácea localizada en el talud interno del canal, específicamente tratándose de plantas comúnmente conocidas como higuerillas o ricino, así como el banquete de palmeras jóvenes, que no alcanzaban los 90 cm de altura; adicionalmente, durante la citada diligencia se observó a personal de la Universidad Autónoma Metropolitana, capturando dos ejemplares de pato doméstico, los cuales, de acuerdo a lo indicado al personal de esta Procuraduría permanecían bajo resguardo de la institución hasta su reubicación.

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-10701-2819 notificado en fecha 08 de octubre de 2019, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, solicitó a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, encargada del proyecto, proporcionara copia simple del proyecto ejecutivo para el desarrollo de la rehabilitación del Canal Nacional, así como el trámite correspondiente en materia de evaluación de impacto ambiental presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.





**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PADT-2019-1746-SPA-997**  
y sus acumulados

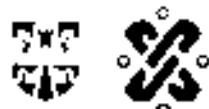
**No. Folio: PAOT-85-380/208-2708-2820**

Mediante oficio número PADT 05-300/200-18782-2019 remitido en fecha 09 de octubre de 2019, esta Entidad requiere a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informara sobre el número de árboles que serían intervenidos, por poda, trasplante e derribo, así como su ubicación y en su caso las medidas de restitución correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En fecha 16 de octubre de 2019, esta Subprocuraduría llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se observó que continuaban los trabajos de preparación del sitio, mediante el retiro de la vegetación arbustiva y herbácea en los taludes interno y externo del canal, actuación en la que se constató que, con el paso de maquinaria, el arbolado ubicado entre las calles Casiopea y Dragón, había sufrido daño mecánico en sus troncos, sin que ello supusiera un riesgo para la supervivencia de los árboles afectados, debido al paso de la maquinaria utilizada para el retiro del adoquín y transporte de material, por lo cual, se requirió al responsable acatar las medidas de precaución necesarias a fin de garantizar que no se siguieran viendo afectados árboles en el paso de la maquinaria.

En fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remitió a esta Entidad el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGO 1950 2019, a través del cual se informaba que el proyecto denominado "PROYECTO INTEGRAL Y EJECUCIÓN DE DBRA DEL SANEAMIENTO DEL CANAL NACIONAL. PRIMERA ETAPA. ALCALDIA DE COYDACAN", se ejecuta contando con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental tramitada ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ingresada en fecha 02 de agosto de 2019 con el número de folio U11168/19, el cual recae en el expediente número DEIAR-DCA-573/2019.

En fecha 01 de noviembre de 2019, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, recorrido durante el cual se constató el drenado de la sección del canal que comprende el tramo entre Río Churubusco y avenida Vía Láctea, así como el proceso de drenado del tramo que comprende entre la citada vialidad y avenida La Viga, trabajos por los cuales fueron expuestos los sistemas radiculares de diversos árboles que se yerguen en el talud interno del canal; adicionalmente, durante la diligencia fueron constatados trabajos de poda de aclaro y limpieza en individuos arboreos localizados en la zona de trabajo septentrional;



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DIFUSIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados**

**Nº. Folia: PAOT-05-380/208-2788-2020**

intervenciones que fueron realizadas de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en adelante NADF-001-RNAT-2015.

Mediante oficios números PAOT-05-300/200-12726-2019 y PAOT-05-300/200-12727-2018, dirigidos a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México respectivamente, ambos emitidos en fecha 13 de noviembre de 2019, esta Subprocuraduría convoca a reunión de trabajo en las instalaciones de esta Procuraduría, a fin de solventar las observaciones realizadas por esta Entidad respecto a la estabilidad del arbolado ubicado en el talud interno del canal, por la estimación y ubicación de área verde que sería creada de acuerdo a lo señalado en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, así como en lo referente al manejo del arbolado y fauna del sitio.

En fecha 19 de noviembre de 2019, tuvo verificativo reunión de trabajo con personal de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como de la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la cual se desprendió lo siguiente:

1.) 1) SACMEX informa a PAOT que al momento se han llevado a cabo dos solicitudes ante DGI/IRA SEDFEMA, para la intervención de arbolado, el primero de ellos, para 45 árboles y el segundo para 32, los cuales han recaído en los Acuerdos Administrativos correspondientes, mismos que se entregan a PAOT de forma digital en el acto. Al respecto, se indica que los árboles a intervenir sólo son aquellos que se encuentran en una condición de riesgo y los cuales intervengan con el proyecto.

2) Respecto a lo anterior, se informa que se han llevado a cabo modificaciones durante el proceso constructivo, para afectar lo menos posible al arbolado.

3) Se hace de conocimiento de PAOT que la fauna recuperada en los tramos intervenidos del canal, se encuentra bajo resguardo de la UAM en el CIVAC de Xochimilco, siendo que sólo se han reintroducido las especies que naturalmente se encuentran en el sitio.

**Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997**  
y sus acumulados

**No. Folio: PAOT-05-300/200-2708-2020**

4) Respecto de la afectación y compensación de área verde, se hace de conocimiento de PAOT que, debido a las modificaciones del proyecto no se ha definido el sitio y cantidad total de áreas verdes a intervenir; además, como medidas de compensación se llevó a cabo el mejoramiento de los taludes, mediante plantación de vegetación herbácea y arbustiva así como manejo de suelo, asimismo, en una fracción de la plaza que se desarrollará en el acceso, que hoy ocupa lo planteo de bombeo sobre Río Churubusco, se realizará la creación de nuevos áreas verdes. (...)

Durante la citada reunión fueron proporcionadas las siguientes documentales:

- Autorización con número de folio 00226/19 de fecha 01 de octubre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, otorgó al promovente de la obra el visto bueno para el derribo de 19 (diecinueve) individuos arbóreos, el trasplante de 24 (veinticuatro) palmeras, así como la poda de 2 (dos) árboles, localizados al interior de la zona de obra, teniendo como medida de restitución la plantación de 43 (cuarenta y tres) ahuejotes en la zona interna del talud del canal; cabe señalar que, de acuerdo a lo autorizado por la citada Dirección General y de conformidad con los dictámenes técnicos que fueron provistos a esta Entidad, el derribo de los 19 árboles obedece a que éstos se trataban de sujetos de riesgo por las condiciones fitosanitarias y estructurales que presentaban.
- Autorización de folio número 00317/19 de fecha 05 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dio el visto bueno a la solicitud del promovente de la obra, para llevar a cabo el derribo de 32 (treinta y dos) sujetos arbóreos, en su mayoría de las especies comúnmente conocidas como eucalipto y casuarina, por tratarse de sujetos arbóreos de riesgo, de acuerdo a la dictaminación de cada uno de ellos y a la cual tuvo acceso esta Entidad; los cuales, serían restituídos mediante la plantación del mismo número de ahuejotes al interior del talud del canal.

En fecha 26 de noviembre de 2019, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva vista de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se dio seguimiento al avance de los trabajos, constatando que al arbolado ubicado en el talud interno, y el cual habría sufrido la exposición de su





**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-270A-2020**

sistema radicular, contaba con reforzamiento mediante la colocación de costales que proveían de soporte a los árboles, asimismo, se observó que, como medida de prevención, se brindaba al arbolado adyacente al talud, riego abundante para garantizar su sobrevivencia.

En fecha 03 de enero de 2020, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que el riego de los árboles adyacentes al talud y que se habían visto limitado su suministro de agua por el drenado del mismo, contaban con yemas vivas y en su mayoría con follaje vigoroso; asimismo, se constató el avance de las obras de mejoramiento de la superficie verde en las secciones interna y externa del talud norte, mediante la colocación de tierra con abono.

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-486-2020, remitido en fecha 15 de enero de 2020, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, acudir a reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa esta Entidad, con la finalidad de dar seguimiento a las modificaciones del proyecto.

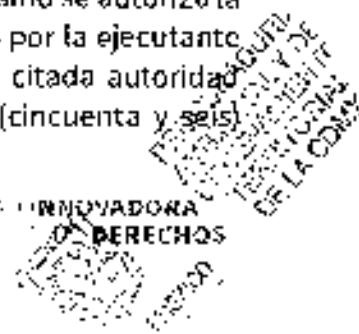
Por otra parte, se requirió a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad, realizar estudio de ruido desde el domicilio de una de las personas denunciantes.

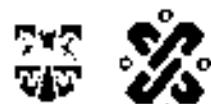
En fecha 28 de enero de 2020, tuvo verificativa reunión de trabajo con personal adscrito a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, durante la cual se informó que, debido a las modificaciones en los trazos y procesos constructivos del proyecto se han evitado derribos que se tenían programados, asimismo fue proporcionada la siguiente documental:

- Autorización con número de folio 00374 de fecha 19 de diciembre de 2019, a través de la cual la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, otorga al promovente el visto bueno para el derribo de 45 (cuarenta y cinco) árboles dictaminados como sujetos de riesgo, imponiendo una restitución con el mismo número de ahuejotes al interior del canal; asimismo se autorizó la intervención de 14 (catorce) árboles, los cuales, de acuerdo a lo indicado por la ejecutante de la obra, fueron requeridos con motivo de las obras, para lo cual, la citada autoridad ambiental impuso una restitución consistente en la plantación de 56 (cincuenta y seis).

E  
VM

DIFUSIÓN INFORMATIVA  
DIFUSIÓN DE DERECHOS





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL BIENESTAR  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. Folio: PAOT-05-300/200-2704-2020

abuejotes en el sitio de la obra. Adicionalmente, como parte de los trabajos de saneamiento, fueron autorizadas 90 podas dentro de la zona de trabajo.

Mediante Alerta Nota número PAOT/230-126-2020, recibida en fecha 30 de enero de 2020, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental informó a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" de esta Subprocuraduría que, con la finalidad de cuantificar el nivel de las emisiones sonoras producto de las obras, se solicitó a una de las personas denunciantes indicar fecha y hora para realizar el estudio correspondiente; no obstante lo anterior, se hizo del conocimiento del personal de esta Entidad que el ruido ya no se presentaba.

En fecha 05 de febrero de 2020, esta Subprocuraduría llevó a cabo recorrido en el sitio de la obra en compañía de personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, diligencia durante la cual se constataron las medidas implementadas por la ejecutora de los trabajos, a fin de garantizar la estabilidad y sobrevivencia del arbolado al interior de la zona de obras; desprendiéndose de dicha diligencia lo siguiente:

1) Se informa que los trampas proyectadas sobre los taludes, ya no serán ejecutadas, lo anterior por petición vecinal, reduciendo así la disminución de área verde y arbolado.

2) Respecto de la Plaza Morelos, no se prevé incrementar sus dimensiones, siendo que solo se rehabilitará la sección de grades.

3) Durante el recorrido se constituyeron las acciones para reforzar la estabilidad del arbolado en el talud interno, lo anterior mediante la conformación de arrailes, asimismo se observa que las guarniciones son discontinuas en los sitios en donde existe interferencia de arbolada.

4) Se hace de conocimiento de PAOT que tentativamente faltan dos dictámenes para el arraigo y podo de arbolado, cabilando un aproximado de 25 árboles que deberán ser refundos por considerarse de riesgo. Por lo anterior, PAOT solicita que se informe cuando se ingresen las referidas a la SEDEMA, lo anterior para contar con un control final.

5) Se informa que se llevará a cabo la compensación de áreas verdes mediante la revegetación de los taludes internos y externos así como el mejoramiento de las superficies ajardinadas. (...)



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. FoliB: PAOT-05-300/200-2700-3D20

Por otra parte, mediante oficio número PAOT-05-300/200-2094-2020, remitido en fecha 10 de febrero de 2020, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar sobre el avance de las obras.

En fecha 19 de febrero de 2020, se realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual el personal actuante de esta Entidad realizó recorrido en compañía de vecinos denunciantes, constatando la ejecución de podas por parte de personal de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, las cuales eran ejecutadas atendiendo a las consideraciones técnicas establecidas en la Norma Ambiental NADF 001-RNAT-2015. Durante la citada diligencia se constató la conformación de las plazas nuevas sobre el trazo del primer tramo de rehabilitación, ubicándolas de acuerdo a lo expuesto en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del proyecto.

#### ANÁLISIS DE LA INFAMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

#### EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo señalado en las denuncias ciudadanas radicadas en esta Entidad, bajo el expediente al rubro citado, las obras de rehabilitación del Canal Nacional se ejecutan sin contar con las autorizaciones correspondientes. Sin embargo, derivado de la investigación desarrollada en esta Subprocuraduría, se constató que las obras se realizaron al amparo de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, que constituye una modalidad de los estudios de impacto ambiental.

En ese sentido, se encuentra lo estipulado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 5, define:

... DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: Instrumento de evaluación ambiental sobre la veracidad del cual los interesados derriban bajo protesto de decir verdad, que sus proyectos...



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019 1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. Folio: PAOT-05-300/208-2708-2020

a actividades no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, informe preventivo, estudio de riesgo dado que los impactos ambientales y medidas de mitigación, control y compensación han sido tipificados por la Secretaría y se encuentran regulados a través del cumplimiento de la normatividad aplicable vigente (...)

Mientras que, el citado ordenamiento en su artículo 58 Bis establece que:

I. Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances producen impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedaron sujetas a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades:

I. Demolición;

II. Rehabilitación;

III. Emergencia;

IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento;

V. Desazolve;

VI. Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y demás de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción;

VII. Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción; y

VIII. Estacionamientos. (...)

(Lo subrayado es énfasis)

En ese sentido, de los documentales que obran en el expediente de mérito, se desprende que en fecha 02 de agosto de 2019, fue presentada ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Declaración de Cumplimiento Ambiental que recayó en el expediente número DEIAR-DCA-573/2019, a través de la cual el promotor de los trabajos informó a la citada autoridad ambiental los alcances del proyecto denominado "PROYECTO INTEGRAL Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL SANEAMIENTO DEL CANAL NACIONAL, PRIMERA ETAPA, AL CALDÍA DE COYOACÁN", que de acuerdo a lo señalado por el promotor en el registro de la Declaratoria, consiste en:

Medellín 202, 4to Piso, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 16700, Ciudad de México  
el teléfono 1 253 441 12311 o 12400.

Declaratoria  
de bienestar  
a los animales



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumuladas

No. Folio: PAOT-85-380/208-2788-2020

EL EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA RESTAURAR, REHABILITAR Y SANEAR EL CANAL NACIONAL  
Y SUS MARGENES, EN UNA PRIMERA ETAPA QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV RÍO  
CHURUBUSCO A CALZADA DE LA VIGA. (...)

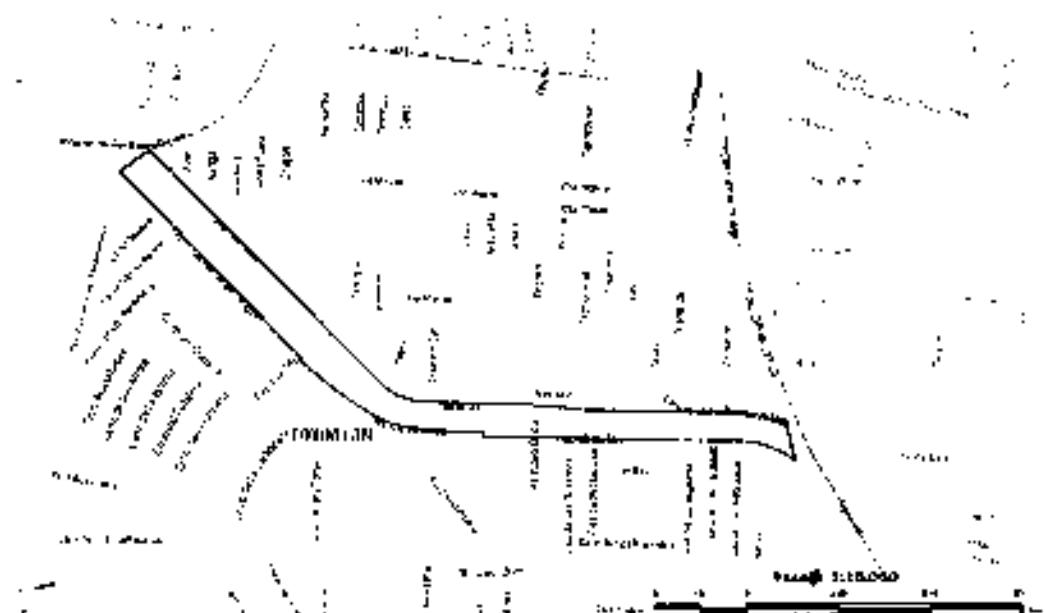
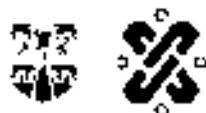


Imagen 1. Coordenadas y situación del proyecto (küra / análisis en rojo).

Del análisis de la información vertida en el presente apartado, se desprende que las actividades de modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento, encuadran en la descripción del proyecto de rehabilitación del Canal Nacional, por lo que, dichas actividades suponen la obligatoriedad para que el promoviente presentara la Declaración de Cumplimiento Ambiental correspondiente.

Es por ello que, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, promovente de los trabajos de rehabilitación, dio atención y cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento en materia de evaluación de impacto ambiental contenido en el artículo 5B Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUSPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAO1-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. Folio: PAOT-05-300/208-2708-2020

## DERRIBO Y AFECTACIÓN DE ARBOLADO

Por lo que hace al derribo de arbolado, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo establece en su artículo 88 que:

... Los autorizaciones en marco de impacto ambiental que emite la Secretaría para una obra o actividad que se realice dentro de suelo urbano, que avalore la afectación de individuos forestales, incluido, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas. (...)

(La subrayado es nuestro)

Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en su artículo 119 que:

... Los personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias precedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá los normas ambientales en los que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

(Lo subrayado es nuestro)

En concordancia con lo anterior, se encuentra la Norma Ambiental NACF 001-RNAT 2015 que en su numeral 4 establece que:

... En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente.

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntojo por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3.



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SOPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-097  
y sus acumulados**

**No. Folio: PAOT-05-30D/288-27D8-2020**

### 9.1. RESTITUCIÓN FÍSICA

Se refiere al número de árboles o compensar así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntoaje de valoración que se hace de los individuos arbóreos a retirar conforme a las siguientes tablas:

**Tabla 2. Puntoaje de valoración para la restitución por obra pública y privada**

Puntoaje de valoración obtenido por cada árbol	Características y especificaciones	en función del diámetro de copa (m)	árbolade
<b>DE 7 A 12 PUNTOS</b>	Arbolado	Altura (m)	Diametro del tronco (m) medido a 0.30 m. del cuello de la raíz
	3	3	0.06
<b>DE 13 A 18 PUNTOS</b>	4	5	0.075
<b>DE 19 A 24 PUNTOS</b>	8	6	0.10
<b>DE 25 A 28 PUNTOS</b>	66	8	0.12

Cuando se trate de riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 u 1, conforme a la siguiente Tabla

**Tabla 3. Restitución Física por otras causas**

Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diametro mínimo de tronco (m)	Diametro mínimo de copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.30 m. del cuello de la raíz	0.7

Por su parte, esta Procuraduría llevó a cabo el censo diagnóstico del arbolado a lo largo del trazo en donde se llevan a cabo las obras de rehabilitación, obteniendo las características ecosanitarias y estructurales de 3091 individuos arbóreos localizados sobre las banquetas, corredores y taludes internos y externos comprendidos entre avenida Río Churubusco y avenida La Viga, contando así con un inventario del estado original en que se encontraba la vegetación arborea previo al inicio de los trabajos, obteniendo los siguientes resultados:



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUPERPROCURADURÍA AMBIENTAL, OF PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1746-SMA-99/  
y sus acumulados**

**No. Folio: PAOT-B5-3BD/2BD-2TB0-2B2B**

**Estructura general**



■ Sujeto de riesgo  
■ Muerto en pie  
■ Vulnerable de muerte  
■ No vulnerable

**Condición general**



■ Vulnerable  
■ Muerto en pie  
■ Vulnerable de muerte  
■ Saludable  
■ No vulnerable

**Gráficas 1 y 2.** Clasificación de la estructura y condición general del inventario levantado por la Procuraduría Ambiental y de  
Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, de la información proveída por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México se desprende que, al momento de emisión de la presente, se cuenta con la autorización de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para el derribo de 96 (noventa y seis) árboles dictaminados como sujetos de riesgo o muertos en pie, así como el trasplante de 24 (veinticuatro) palmetas; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal así como en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se impuso una restitución "1 a 1", consistente en la plantación de 120 (ciento veinte) ahuejotes al interior de la zona del proyecto, los cuales, de acuerdo a lo expuesto a esta Entidad, serán plantados en la parte interna del canal.

Por otra parte, es de señalar que, mediante la autorización número 00374 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó el derribo de 14 (catorce) árboles con motivo del proceso constructivo del proyecto, imponiéndose una restitución correspondiente a 56 (cincuenta y seis) árboles de la especie comúnmente conocida como ahuejote, los cuales de igual manera serán plantados en la sección interna del canal; lo anterior, en virtud de lo estipulado en la "Tabla 2. Puntaje de valoración para la restitución por obra pública y privada" contenida en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT 2015.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. Folio: PAOT-05-300/200-2T08-2020

Es decir, para la ejecución del proyecto en el tramo de avenida Río Churubusco a avenida La Viga, al momento de emisión de la presente se cuenta con autorización para 110 (ciento diez) derribos, mismos que deberán ser compensados físicamente con la plantación de 176 (ciento setenta y seis) árboles de la especie ahuejote en la sección interna del canal.

Cabe señalar que, durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por el personal de esta Entidad, se constató la afectación de diversos sujetos arbóreos dentro de la zona de obras, lo anterior, debido a la acumulación de materiales y residuos de la construcción en la base del tronco de algunos de los árboles; por lo que, mediante exhorto realizado al personal encargado de los trabajos, dichos materiales fueron retirados a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, que en su numeral 9.8 establece la prohibición de aporcar a los árboles.



Imágenes 2 y 3. Árboles aparcados con residuos de la construcción (superior) y el arbolado con la base de sus troncos liberadas (inferior).

Asimismo, durante los recorridos de seguimiento a la obra efectuados por esta Subprocuraduría, se observó la ejecución de podas de aclaro y de limpieza, mismas que cumplen con los requisitos técnicos y de ejecución establecidos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, sin que por estas se haya puesto en riesgo la supervivencia o estabilidad del arbolado, toda vez que las podas fueron realizadas desde la arruga de la curteza hasta el collar de la rama, resultando en cortes limpios, sin desgarres y con dimensiones óptimas para la compartmentación de las heridas.

Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. Folio: PAOT-D5-3bo/200-2708-2020

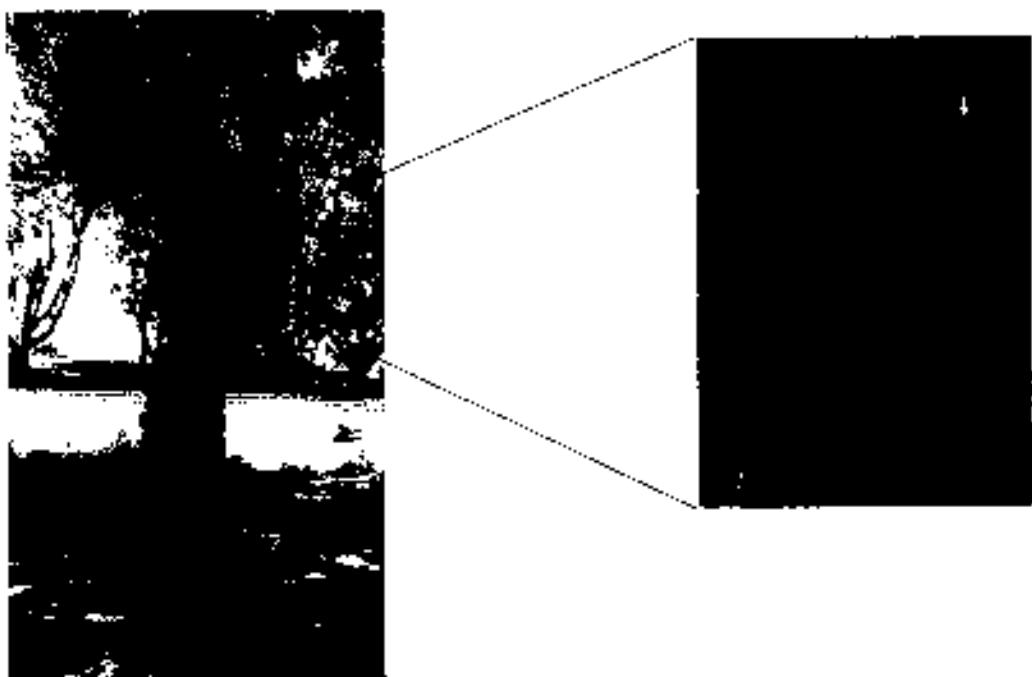


Imagen 4. Ejemplo de las podas realizadas con motivo del proyecto y detalle de la misma.

Por otra parte, como medidas de prevención, fue constatado el riego del arbolado ubicado en el talud interno del canal por parte del personal que ejecuta la obra; lo anterior, con la finalidad de garantizar el equilibrio hídrico necesario para mantener en buen estado al arbolado, así como la conformación de cajetes para estabilizar a los individuos arbóreos ubicados en el talud interno del canal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997**  
y sus acumulados

**No. Folio: PAOT-05-300/200-2700-2020**



Imágenes 5 y 6. Conformación de cajetes en el terreno etapas del proyecto.



Imagen 7. Riego provisto al arbusto adyacente al cajete.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAO1-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. Fallo: PAOT-05-300/200-2708-2020

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que, de acuerdo a las documentales contenidas en el expediente que se investiga, obran consuncias del dictamen, solicitud, autorización y restitución correspondiente para la intervención de arbolado; y toda vez que han sido atendidas las recomendaciones preventivas para garantizar la sobrevivencia y estabilidad del arbolado, es que se cuenta con elementos para señalar que el promovido de la obra ha atendido, hasta el momento de emisión de la presente, los requisitos establecidos en los ordenamientos en materia de poda, derribo y trasplante de arbolado.

Al respecto, dentro de las atribuciones conferidas a esta Procuraduría, se dará seguimiento al cumplimiento de las medidas de restitución física establecidas por la autoridad correspondiente, siendo que corresponde a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar sobre el progreso de los trabajos de intervención y restitución del arbolado.

#### AFFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

Por su parte, de las denuncias ciudadanas presentadas en esta Entidad, se desprende la presunta afectación de área verde con motivo de la ejecución de los trabajos de rehabilitación del Canal Nacional.

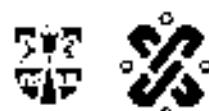
Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que

(...) ARTICULO 8/. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardineadas o arboladas;
- III. Jardineras;
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o ecología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.
- V. Alamedas y arboledas (...)

Encontrándose el área en donde se desarrolla el proyecto dentro del supuesto establecido en la fracción V del artículo en cita





**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997**  
y sus acumulados

**No. Folio: PAOT-05-300/200-2708-2820**

Mientras que el mismo ordenamiento, en su artículo 90 estipula que:

*(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

*I. Restaurando el área afectada; o*

*II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restablezca un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a esta.*

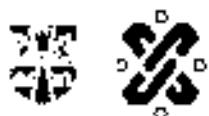
*Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enumeren. (...)*

Al respecto, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del proyecto, indica que, como parte de las obras se verán rehabilitados 56,832.95 m<sup>2</sup> (cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos punto noventa y cinco metros cuadrados) de superficie verde y que por su parte, serán creados 8,882.73 m<sup>2</sup> (ocho mil ochocientos ochenta y dos punto setenta y tres metros cuadrados) de superficie verde.



**Imagen B. Percepción de la superficie que será revegetada mediante el mejoramiento de sustrato.**

Por otra parte, de acuerdo a lo indicado en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y conforme a lo informado a esta Procuraduría, se cuenta con elementos para señalar que, dentro del proyecto original se contempla la construcción de nueve plazoletas nuevas distribuidas en distintos



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados

No. Folio: PgOT-05-308/208-2708-2020

puntos del trazo, las cuales, de acuerdo a lo constatado por personal de esta Subprocuraduría, se edifican sobre los pasos principales en donde existe área verde.

En ese sentido, del proyecto plasmado originalmente en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, se desprende la construcción de nueve plazoletas nuevas al interior de los diferentes corredores y jardines dentro del trazo de la obra, por los que serían afectados de manera permanente 3,481.56 m<sup>2</sup> (tres mil cuatrocientos ochenta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados) de área verde; no obstante, resulta menester indicar que de acuerdo a lo expuesto por las autoridades involucradas (Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y Sistema de Aguas de la Ciudad de México) en la ejecución del proyecto, la construcción de las plazoletas y rampas de acceso originalmente previstas ha sido descartada de acuerdo a las modificaciones realizadas a lo largo del desarrollo de las obras, por lo cual, al momento de emisión de la presente Resolución y toda vez que el proyecto se encuentra en constante modificación, es que no se cuenta con las condiciones para establecer una cuantificación total respecto de la intervención de arbolado y áreas verdes.

Por lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/200 2094 2020, se solicitó al promovente del proyecto, informara sobre la cuantificación del área verde que se verá eliminada de manera permanente en el proyecto final, así como la ubicación y superficie de las áreas verdes que serán mejoradas y creadas.

Es por lo vertido en el presente apartado que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la promovente del proyecto, informar sobre la superficie verde total afectada de manera permanente, las medidas de compensación que se implementarán con motivo de la afectación de la superficie verde, que en concordancia con el ordenamiento en cita, deberá ser por lo menos creando una superficie igual o mayor a la eliminada; así como los detalles de operación del programa de mantenimiento que será ejecutado para su conservación.

#### EMISIONES SONORAS

En ese sentido, durante las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por el personal de esta Entidad, se constató que, como parte de las actividades inherentes a las obras, era utilizada maquinaria ligera como retroexcavadoras; por lo anterior, mediante solicitud de estudio de

Estado: 1200-40-402-00-00-0000

Av. Ciudad Guadalupe, 170 Col. Guadalupe, 11210

Tel: 5243-0750 ext 12211 La Linea

C. 00000000

RECIBIDOS

2020-09-25

2020-09-25

2020-09-25

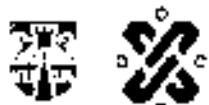
2020-09-25

2020-09-25

2020-09-25

2020-09-25

2020-09-25



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL CADERNAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997**  
y sus acumulados

**No. Folio: PAOT-85-380/288-2788-2820**

emisiones sonoras remitida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó realizar el estudio de ruido correspondiente desde uno de los puntos de denuncia; no obstante lo anterior, se informó que, de acuerdo a lo señalado por una de las personas denunciantes, ya no se presentaba el ruido motivo de denuncia.

### **FAUNA Y RECURSO HIDRÁULICO**

Aunado a las materias expuestas en los apartados que anteceden, cuya vigilancia respecta a esta Procuraduría, durante la presentación de las denuncias ciudadanas también se hizo patente la preocupación de la ciudadanía respecto del manejo que se dará al recurso hídrico así como a la fauna que existe en el sitio.

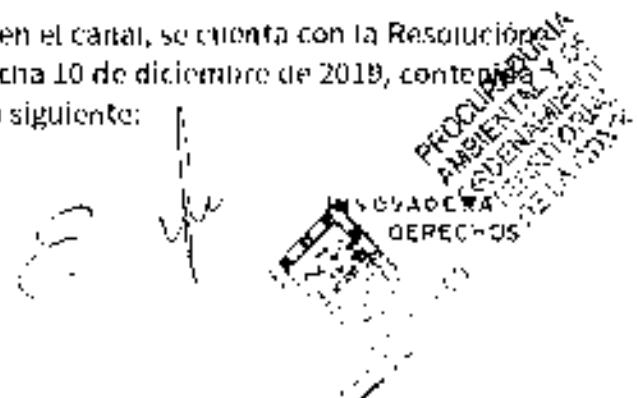
Al respecto, del análisis realizado por esta Entidad a la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, se desprende que, previo al inicio de las obras, fue realizado un inventario faunístico y el plan de manejo del mismo, el cual fue elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana; y del cual se desprenden las acciones implementadas antes y durante la ejecución de los trabajos, así como las medidas de reintroducción de las especies que serán reintroducidas por secuativas del sitio.

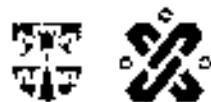
En ese sentido, del instrumento de referencia resultan de importancia las especies *Anas platyrhynchos diazi* (pato mexicano), *Cairina moschata* (pato real), *Trachemys scripta* (tortuga japonesa), *Kinosternon sp.* (tortuga casquito) y *Sceloporus sp.* (lagartija espinosa); las cuales, debido a su estatus de protección, importancia histórica y presencia natural en el sitio, serán reubicadas en los sitios con las instalaciones adecuadas para su resguardo y en el caso de las aves reintroducidas a la zona rehabilitada.

Por su parte, el proyecto hidráulico de la obra, contempla la instalación de seis registros operativos para la recirculación del agua, con lo cual se prevé garantizar el aireamiento del recurso hídrico, con el objetivo de proporcionar mejores estándares la calidad y claridad del agua que circule por el canal.

Cabe señalar que, en lo que respecta a la muerte de peces en el canal, se cuenta con la Resolución Administrativa número PAOT-06-300/200-14377-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, contenida en el expediente PAOT-2019-1695-SPA-969, que concluyó lo siguiente:

Medel n.º 202, 4to Piso, Col. Morelos  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 12000, D.F.  
Tel.: 5285 0780 ext. 12333 o 12410





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
A LA NATURALEZA Y A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-007  
y sus acumulados

No. Folio: PAOT-05-300/200-2708-2020

(...) Se solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, información referente a las descargas de agua en el Canal Nacional provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales de Coyoacán y la calidad de las mismas; por lo que dicha autoridad remitió los resultados de los análisis de agua del efluente de la planta y del agua del canal, los cuales no exceden los límites máximos permisibles indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM 003 SEMARNAT-1997.

Se cerró la toma proveniente de la PTAR de Coyoacán, terminando con su descarga de agua tratada al Canal Nacional y compensando esta falta de aportación de agua con el aumento de volumen descargado en las otras aportaciones. (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haber requerido a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la información referente al manejo de arbolado y áreas verdes así como del cumplimiento en materia de evaluación de impacte ambiental, ruido, fauna y recurso hídrico del Canal Nacional, con motivo de las obras de rehabilitación del Canal Nacional.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría realizó el censo diagnóstico del arbolado ubicado en el Canal Nacional, en el tramo comprendido entre avenida Río Chiyubusco y avenida La Viga, contabilizando 3091 sujetos arbóreos e identificando el manejo recomendado para cada uno de ellos.
- Durante visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por el personal de esta Entidad, se dio seguimiento al desarrollo de los trabajos, con la finalidad de identificar y, en conjunto con la autoridad responsable, solucionar las posibles afectaciones al arbolado dentro de la zona de obras.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 58 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el proyecto denominado "PROYECTO INTEGRAL Y EJECUCIÓN DE OBRA DFI SAMEAMIENTO DEL CANAL NACIONAL. PRIMERA ETAPA".



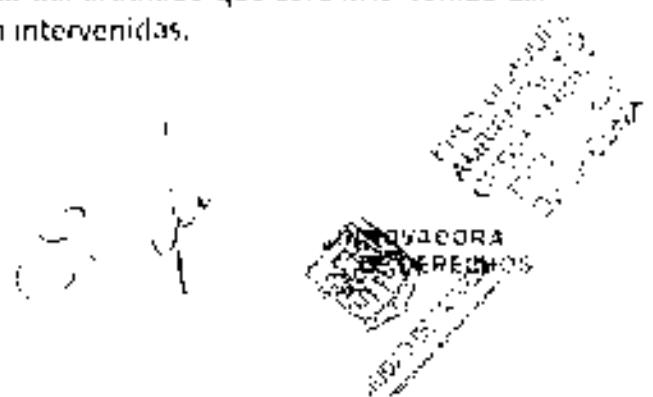
**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

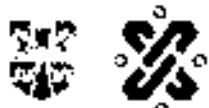
**Expediente: PAOT-2019-1746-SPA-997  
y sus acumulados**

**No. Folio: PAOT-05-308/200-2708-2828**

ALCALDÍA DE COYOACÁN", se ejecutó contando con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental tramitada bajo el expediente DEJAR-DCA-S/3/2019, ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

- Al momento de emisión de la presente Resolución, el promotor del proyecto cuenta con la autorización expedida por la autoridad ambiental citada en último término, para el derribo de 96 individuos arboreos clasificados como elementos de riesgo o muertos en pie, así como para el trasplante de 24 palmeras; por lo cual, fue establecida una restitución física consistente en la plantación de 120 ahuejotes en la sección interna del canal. Mientras que, por la autorización para el derribo de 14 árboles con motivo del proceso constructivo, fue requerida la plantación de 56 ahuejotes en la sección interna del canal, resultando en un total de 176 árboles pendientes por restituir.
- Del análisis de la información proporcionada a esta Procuraduría, se desprende que en el trazo original se desarrollan los trabajos para la construcción de nuevas plazoletas sobre una superficie verde de 3,481.56 m<sup>2</sup>; no obstante lo anterior, y derivado de lo expuesto en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, se tiene por proyectada la rehabilitación de 56,832.95 m<sup>2</sup> de superficie verde, así como la creación de 8,882.73 m<sup>2</sup>.
- Esta Entidad constató el mejoramiento del sustrato que recubre las superficies ajardinadas a lo largo de los corredores principales y de los taludes internos y externos; asimismo, se hizo constar que, con motivo de los trabajos realizados en la "Plaza Morelos" no se vio afectada superficie verde.
- Cabe señalar que, de acuerdo a lo expuesto por la autoridad promoviente del proyecto, el diseño original ha sido y continúa siendo modificado con la finalidad de atender las distintas observaciones ciudadanas, por lo cual, a la fecha de emisión de la presente no se cuenta con una cuantificación conclusiva respecto del arbolado que será intervenido así como de las superficies de área verde que se verán intervenidas.





**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SISTEMA PROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente:** PAQ1-2019-1746-SPA-997  
y sys acumulados

No. FPLIP: PAOT-05-308/200-2708-2820

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, fue informada respecto al cese de las molestias generadas por el funcionamiento de la maquinaria ligera utilizada durante el desarrollo de las obras, por lo cual no fue posible identificar fuentes de ruido en la zona de los trabajos.
  - Corresponde a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar a esta Entidad la cuantificación final del árbolado intervenido con motivo del proyecto de rehabilitación del Canal Nacional en su Tramo I y las medidas de restitución correspondientes, así como las superficies ajardinadas afectadas de manera permanente y las medidas de compensación resultantes.
  - Corresponde a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar a esta Entidad las medidas de mantenimiento que se brindarán a las áreas verdes intervenidas, así como la autoridad que se encargará de implementarlas una vez se concientiva la rehabilitación del tramo analizado en el presente instrumento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los trámites admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-RESUME-**

**PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 5 fracciones VII, IX Bis y XXVII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, solicítese a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar a esta Entidad la cuantificación total del arbolado derribado así como la superficie total de área verde afectada de manera permanente, con motivo de los trabajos de rehabilitación del proyecto denominado "PROYECTO INTEGRAL Y EJECUCIÓN DE OBRAS DEL SANTEAMIENTO DEL CANAL NACIONAL, PRIMERA ETAPA, ALCALDÍA DE COYDACAN"; así como las

Vanellus 200, 4m Eze, 2000 mts [10002]  
Alauda Cucullata, 1000 mts [10003] - La Sierra de Monterrey.

卷之三